

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Dip. Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Educación**, de conformidad con lo siguiente:

#### **Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.**

Las y los estudiantes con alguna discapacidad en ocasiones no cuentan con los elementos necesarios para poder realizar su servicio social por falta de mecanismos adecuados, esto tiene que ver en demasía por la falta de acciones en favor de las personas con discapacidad quienes, por sus limitaciones físicas o psicológicas carecen de una forma efectiva de realización del servicio social, lo que frena sus deseos de poder concretar sus estudios de licenciatura donde la mayoría de escuelas exigen como requisito sine qua non el haber realizado el servicio social conforme lo establece la misma Ley General de Educación, para con ello, cumplir con los requisitos para la obtención del grado académico de licenciatura.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

### **Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.**

**No aplica**

### **Argumentos que lo sustenten.**

Las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria con distintas características, si bien la mayor visibilidad de personas con algún tipo de discapacidad son aquellas con problemas motrices, también existe un número alto de personas con discapacidad auditiva y mental; sin embargo, al tener una condición distinta en ocasiones no puede ser visualizada sino hasta la interacción personal con estos individuos, diera la impresión de no existir o no ser tan comunes dichas discapacidades.

Esto, ha tenido como principal repercusión una exclusión en el ámbito educativo de las personas con discapacidad, que a pesar de sus habilidades y aptitudes estudiantiles se ven frenados por la falta de acciones para incentivar el servicio social en México y con ello, puede concretar sus estudios de licenciatura, y así romper los mitos que por muchos años llevaron a la exclusión de este grupo de atención prioritaria.

De acuerdo con el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en el censo de Población y Vivienda 2020<sup>1</sup>, menciona que en México residían 126,014,024 personas de las cuales, 5,577,595 un 78% tienen únicamente discapacidad; mientras que 723,779 el 10%, tiene algún problema o condición mental, mientras que 602,295 personas lo que significa el 8% además de algún problema o condición mental tiene discapacidad; por último, 264,518 personas o sea el 4% reportan tener problemas o condición mental y una limitación.

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

En este orden de ideas, en el mismo estudio menciona que la prevalencia de personas con discapacidad es menor en estados como Quintana Roo, Nuevo León y Chiapas, mientras que Oaxaca, Guerrero y Tabasco reportan prevalencias más altas.

Por último, el Censo de Población y Vivienda 2022 menciona que existen un total de 899 mil niñas y niños con alguna discapacidad, mientras que 869 mil son personas jóvenes entre los 15 y 29 años, también 2.2 millones son personas adultas y 3.2 millones personas adultas mayores.

Estos datos ponen de manifiesto que las y los alumnos de educación superior son una constante en el ámbito educativo de las escuelas como parte de la formación para una sociedad justa e inclusiva, es muy común dentro de instituciones tanto de sostenimiento particular como las denominadas públicas, ambas de educación superior el observar aulas con alumnos con algún tipo de discapacidad, ya sea motriz o deficiencias tanto sensoriales como de aprendizaje.

En este tenor de ideas, es importante mencionar que nuestra máxima casa de estudios ha implementado desde el año 2013 lo que se denomina Unidad de Atención para Personas con Discapacidad con el objetivo de robustecer la inclusión de estudiantes con discapacidad a la vida universitaria.

Un dato importante que menciona la titular de esta Unidad, misma que durante la pandemia coadyuvo en identificar las necesidades de alumnos con discapacidad para con ello, implementar acciones tendientes a su integración en el marco del confinamiento producto de la pandemia del COVID-19, es la importancia de identificar que también existen situaciones por las cuales las y los alumnos adquieren una discapacidad durante el transcurso de su vida, se tienen registrados casos donde las y los alumnos están cursando de manera “normal” las clases e inesperadamente por algún accidente o enfermedad llegan a sufrir algún tipo de discapacidad que imposibilita la conclusión de sus estudios.

Así pues, la discapacidad también debe mirarse desde ese punto de vista, ya que si bien existe un gran número de personas que nacen con algún tipo de discapacidad y durante su vida aprenden a sobrellevar estas situaciones de vida,



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

tambiéne existen personas que tienen alguna discapacidad por el hecho de tener un accidente o por enfermedad.

En este tenor de ideas, de acuerdo con datos del ENADIS<sup>2</sup>, las personas con discapacidad de nacimiento cuentan en su mayoría con educación de nivel básica, mientras que solo 7 de cada 100 cuentan con educación superior.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que las discapacidades no deben verse como una forma de limitación, más bien, deberían ser entendidas como una situación donde se pueden realizar las mismas acciones pero con algunos complementos o mecanismos distintos, esto es, se ha demostrado que las personas con discapacidad son igualmente capaces de acceder a distintas fuentes de empleo, educación o convivencia social.

Una muestra clara de lo anterior, es el celebre físico Albert Einstein, impresionante personalidad cuya principal discapacidad social posteriormente se conoció como síndrome de Asperger, mismo que puede considerarse un tipo de discapacidad ya que forma parte del denominado espectro autista.

Esto demuestra la importancia de la inclusión en el ámbito educativo de las personas con discapacidad, debe entenderse como el acercamiento de los medios educativos necesarios para el cumplimiento del derecho humano consagrado en tratados internacionales y fundamentalmente en el artículo tercero constitucional.

De acuerdo al informe “La Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior en México”, elaborado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente<sup>3</sup>, menciona que en los países de la Unión Europea se estimaba hasta 2011, poco menos de 24% de las personas adultas con alguna limitación ya sea auditiva, visual, de movilidad o de comunicación; por otro lado se tenían un 40% de adultos sin algún tipo de discapacidad.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad>

<sup>3</sup> <https://www.redalyc.org/journal/998/99843455011/html/>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Así pues, en México conforme a este estudio, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculaba hasta 2012 que de las 7,751,000 personas con discapacidad solamente un 5.2% habían cursado cuando menos un año de educación superior.

En este orden de ideas, la realización del servicio social para personas con discapacidad, debe verse como una forma de poder también crear una conciencia en la ciudadanía, toda vez que puede entenderse como una forma de poder visibilizar los logros de estas personas.

Así pues, el “Manual para la Integración de Personas con Discapacidad en las Instituciones de Educación Superior” elaborado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior<sup>4</sup>, menciona que el servicio social debe ser no sólo una estrategia a la sociedad, sino un aprendizaje de la formación para la que los alumnos se están preparando, por lo cual, es importante que las personas puedan tener acceso no solo a los servicios sociales, también deben expresar sus necesidades, y peticiones para con ello, llegar a los proveedores más adecuados para dar respuesta a dichas necesidades.

Para esto, se pueden reflexionar de distintas formas de como poder realizar el servicio social para personas con discapacidad, estos pueden ser:

- Alumnos de apoyo a compañeros con discapacidad.
- Alumnos con discapacidad en apoyo a otros alumnos en igualdad de condición.
- Alumnos con discapacidad realizando su servicio social en la comunidad, empresas y ONG's
- Alumnos que desarrollen su servicio social en la creación de ayudas técnicas para personas con discapacidad y;
- Alumnos que realicen su servicio social en instituciones para personas con discapacidad.

---

<sup>4</sup> [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Manual\\_integracion\\_educacion\\_superior\\_UNUIES.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Manual_integracion_educacion_superior_UNUIES.pdf)



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

No omito mencionar, la importancia significativa de poder incluir a las personas con discapacidad dentro de las actividades del denominado servicio social, tanto como una forma de inclusión como también debe entenderse como la mejor forma de poder fortalecer el empleo que de igual manera en ocasiones queda rezagado por la falta de tener un grado académico.

Si bien existen programas de atención a empleo formal y/o temporal para personas con discapacidad, estos solo son una parte limitada de las necesidades de este grupo de atención, toda vez, que la exclusión de las asignaciones del servicio social, delimita su papel para obtener un grado académico que funcionalmente puede ser el propicio para incrementar sus ofertas a empleos apegados a los estándares de derechos humanos.

**Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

De acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, menciona en su artículo III, numeral 1, inciso a), firmada el ocho de junio de dos mil novecientos noventa y nueve por el Estado Mexicano; menciona que los Estados firmantes se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración, mediante las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministros de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como el empleo.

También, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona, en su artículo 4 numeral 1, inciso a), que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación, para lo cual, adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Por otro lado, en su artículo 24, numeral 1 inciso c) de la mencionada convención, establece, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, para lo cual se asegurarán de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Para lo cual, conforme al numeral 3 de este mismo artículo, menciona que se brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

Así mismo, en el numeral 5 menciona, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 párrafo tercero y 3 de la misma, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este orden de ideas, nuestra carta magna también menciona que toda persona tiene derecho a la educación.

**Propuesta de Cámara ante la cual se deberá presentar la iniciativa.**

De conformidad con el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la suscrita propone que la iniciativa sea presentada, en caso de ser aprobada, por este Congreso ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, atendiendo a que, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución General de la República las legislaturas de las Entidades Federativas podrán presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, y en razón de que atento a los artículos 74 y 76 de la citada Constitución, la materia sobre la cual versa la





*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

iniciativa no es exclusiva de alguna de las Cámaras del Congreso, es por tal razón que se propone que se presente ante dicha Cámara.

**Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Educación

**Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto.**

Con el propósito de mostrar los contenidos que la reforma plantea en la presente iniciativa, se incorpora el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p>	<p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p>





*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p><b>Sin referencia</b></p>	<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p><b>Se promoverá la inclusión de las personas con discapacidad inscritas en instituciones de educación media superior y superior, en la prestación del servicio social</b></p>
--	--

**Proyecto de Decreto.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Se promoverá la inclusión de las personas con discapacidad inscritas en instituciones de educación media superior y superior, en la prestación del servicio social

TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 8 días de abril del año 2022.

